

nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancía en el ámbito nacional;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 29380, corresponde al Consejo Directivo de la SUTRAN designar y remover a los funcionarios de la Superintendencia;

Que, los incisos h) y l) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN aprobado por Decreto Supremo N° 021-2010-MTC, establecen como órgano máximo de la Superintendencia al Consejo Directivo, estando dentro de sus funciones designar y remover a los funcionarios públicos de la SUTRAN, así como expedir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Acuerdo de fecha 09 de junio de 2011, el Consejo Directivo de la SUTRAN encargó a la Superintendente la implementación de la Oficina de Ejecución Coactiva, en tanto se aprueban los instrumentos de gestión;

Que, en cumplimiento de lo ordenado, se procedió a realizar el Concurso Público de Méritos de Ejecutor Coactivo N° CPM-001-2011, resultando ganadora la señora NELLY PATRICIA ZAVALETA VERTIZ; y posteriormente, mediante Resolución de Superintendencia N° 054-2011-SUTRAN/02 del 18 de julio de 2011, se designó a partir de dicha fecha como Ejecutora Coactiva a la señora NELLY PATRICIA ZAVALETA VERTIZ;

Que, mediante Carta recepcionada con fecha 04 de febrero de 2013, la señora NELLY PATRICIA ZAVALETA VERTIZ presenta su renuncia irrevocable al cargo de Ejecutora Coactiva y solicita se le exonere del plazo de ley;

Que, el encargado de la Dirección de Evaluación y Sanciones mediante Documento Interno N° 079-2013-SUTRAN/07.2 comunica que la señora NELLY PATRICIA ZAVALETA VERTIZ prestará servicios hasta el 08 de febrero de 2013, y propone se encargue de la Oficina de Ejecución Coactiva al Auxiliar Coactivo JUAN CARLOS BLONDET VALDIVIA, en tanto se procede a la convocatoria mediante Concurso Público para un nuevo Ejecutor Coactivo.

Que, mediante Informe N° 078-2013-SUTRAN/05.1 del 15 de febrero de 2013; Asesoría Legal hace presente que en ejercicio de sus atribuciones, el Consejo Directivo encargó a la Superintendente para que procediera a implementar la Oficina de Ejecución Coactiva; implementación que culminó con la designación de la Ejecutora Coactiva, luego de realizar el correspondiente Concurso Público de Méritos;

Que, habiendo culminado la Superintendente con el anterior encargo del Consejo, cualquier nuevo pronunciamiento sobre la ausencia, renuncia o encargatura del Ejecutor Coactivo, debe darse por intermedio del Consejo Directivo; siendo un ejemplo de ello cuando el Consejo Directivo emitió la Resolución N° 012-2012-SUTRAN/01 del 06 de agosto de 2012, encargando al Auxiliar Coactivo JUAN CARLOS BLONDET VALDIVIA las funciones de Ejecutor Coactivo, durante la ausencia por vacaciones de la Ejecutora Coactiva;

Que, el Consejo Directivo, mediante el Acuerdo respectivo, deberá acordar dar por aceptada la renuncia de la señora NELLY PATRICIA ZAVALETA VERTIZ al cargo de Ejecutora Coactiva;

Que, en atención a la propuesta formulada por la Dirección de Evaluación y Sanciones en su Documento Interno N° 079-2013-SUTRAN/07.2 del 08 de febrero de 2013, la Superintendente ha propuesto al Consejo Directivo, encargar las funciones del Ejecutor Coactivo al Auxiliar Coactivo JUAN CARLOS BLONDET VALDIVIA, con retención de sus funciones y en tanto se procede a la convocatoria mediante Concurso Público para un nuevo Ejecutor Coactivo de la SUTRAN;

De conformidad con la Ley N° 29380, y el ROF aprobado por Decreto Supremo N° 021-2010-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar a partir del 08 de febrero de 2013, la renuncia de la señora NELLY PATRICIA ZAVALETA VERTIZ al cargo de Ejecutora Coactiva.

**Artículo 2°.-** Encargar con eficacia anticipada a partir del 09 de febrero de 2013, las funciones del Ejecutor Coactivo al señor JUAN CARLOS BLONDET VALDIVIA, con retención de su cargo de Auxiliar Coactivo; en tanto se procede a la convocatoria mediante Concurso Público para un nuevo Ejecutor Coactivo.

**Artículo 3°.-** Comunicar la presente Resolución a Secretaría General, a la Dirección de Evaluación y

Sanciones, a la Oficina de Administración y a la Unidad de Personal, para su conocimiento y fines.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web institucional de la SUTRAN.

Regístrese y comuníquese.

ELVIRA MOSCOSO CABRERA  
 Presidente del Consejo Directivo de SUTRAN

ABEL ALVARADO HUERTAS  
 Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

907434-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

#### Aprueban Declaración Jurada Técnica N° 22, Medio de Transporte de Petróleo Crudo Camión Tanque / Camión Cisterna, que formará parte del Anexo N° 3 de la Resolución de Gerencia General N° 458

##### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 093

Lima, 1 de marzo de 2013

VISTO:

El memorando N° GFHL/DPD-498-2013 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, se autorizó a la Gerencia General de OSINERGMIN, entre otros, a aprobar y modificar los Formularios para Declaraciones Juradas Técnicas; así como a dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas necesarias para la aplicación del Reglamento de Registro de Hidrocarburos;

Que, en uso de dichas facultades, con fecha 17 de noviembre de 2011, mediante Resolución de Gerencia General N° 458, se aprobó, entre otros, los formularios de declaraciones juradas técnicas necesarios para la tramitación ante la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de los procedimientos administrativos relacionados al Registro de Hidrocarburos;

Que, el 05 de diciembre de 2012 se publicó el Decreto Supremo N° 047-2012-EM, que estableció diversas reglas respecto al transporte de Petróleo Crudo; disponiéndose en su artículo 9° que OSINERGMIN establecerá los procedimientos necesarios para efectos del cumplimiento de lo establecido en dicha norma;

Que, a fin de dar cumplimiento a tal disposición; mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2013 se adecuó los Anexos 2.3.H y 2.3.I del Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD; de modo que se permita a los agentes que realizan actividades de transporte de petróleo crudo desarrollar sus labores de conformidad con la normativa vigente;

Que, para una mejor aplicación de las nuevas disposiciones aprobadas, a fin de brindar una mayor predictibilidad a los administrados al momento de realizar su trámite, así como ejercer una efectiva supervisión y fiscalización posterior por parte de OSINERGMIN; resulta necesario aprobar la Declaración Jurada Técnica N° 22, obligatoria para la inscripción en el Registro de



Hidrocarburos de los Medios de Transporte de Petróleo Crudo, camión Tanque o camión cisterna;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligados a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus portales institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la Entidad o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, dispone que en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos conteniendo gráficos, estadísticas, formatos, formularios, flujogramas, mapas o similares de carácter meramente ilustrativo, dichos anexos se publicarán en el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la norma aprobatoria;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal, la Coordinación de Oficinas Regionales y la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Aprobación de la Declaración Jurada Técnica N° 22 de la Resolución de Gerencia General N° 458**

Aprobar la Declaración Jurada Técnica N° 22, Medio de Transporte de Petróleo Crudo Camión Tanque/Camión Cisterna, la misma que formará parte del Anexo N° 3 de la Resolución de Gerencia General N° 458, conforme a lo dispuesto en el Anexo de la presente resolución.

**Artículo 2°.- Publicación**

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano; y junto a su anexo en el portal electrónico de OSINERGMIN ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

JULIO SALVADOR JÁCOME  
Gerente General (e)  
OSINERGMIN

907866-1

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADISTICA E INFORMATICA**

**Autorizan actualización del Registro Nacional de Municipalidades 2013**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 064-2013-INEI**

Lima, 1 de marzo del 2013

Visto el Oficio N° 376-2013-INEI/OTED, de la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales, solicitando autorización para la actualización del Registro Nacional de Municipalidades 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27563 se creó el Registro Nacional de Municipalidades, con la finalidad de integrar la información estadística de las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados creados con arreglo a ley, el que está a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, por Decreto Supremo N° 033-2002 PCM, se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Municipalidades (RENAMU) y el Directorio Nacional de Municipalidades de Centro Poblado Menor (DINAMUCEP), disponiendo que el INEI estará a cargo de la actualización del Registro Nacional de Municipalidades y establecerá los procedimientos para su actualización anual y permanente;

Que, el artículo 15° del indicado Decreto Supremo, precisa que las municipalidades deben remitir al INEI, durante el primer trimestre de cada año, la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año anterior. Asimismo, señala que las Unidades de Estadística o el personal encargado de las municipalidades, serán responsables del diligenciamiento de los formularios del Registro y de la veracidad de los datos que se consignan;

Que, resulta pertinente autorizar la actualización del Registro Nacional de Municipalidades 2013, así como aprobar los formularios correspondientes, fijando el plazo máximo de entrega de la información;

Con la opinión favorable de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales; de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la actualización del Registro Nacional de Municipalidades 2013, actividad que se ejecutará a partir del 1° de abril de 2013 y estará a cargo de la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales del INEI.

**Artículo 2°.-** Aprobar los formularios 01 y 02, que forman parte de la presente Resolución, que serán utilizados para la actualización del Registro Nacional de Municipalidades 2013, y serán remitidos a todas las municipalidades del país, para su diligenciamiento por el Alcalde u otra autoridad municipal que delegue, en la forma siguiente:

**Formulario 01 (electrónico)**, dirigido a las municipalidades provinciales y distritales, que será remitido en CD y en versión impresa. El formulario electrónico también se encuentra disponible en la página Web del INEI [www.inei.gob.pe](http://www.inei.gob.pe).

**Formulario 02 (impreso)**, dirigido a las municipalidades de centros poblados.

**Artículo 3°.-** Establecer como plazo máximo de presentación de dichos formularios, debidamente diligenciados el 31 de mayo de 2013, en el departamento de Lima: al Instituto Nacional de Estadística e Informática y, en los otros departamentos del país, a las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática del INEI, cuyas direcciones se consignan en el Anexo adjunto.

**Artículo 4°.-** Autorizar a los Directores de las Oficinas Departamentales del INEI, a efectuar coordinaciones con las autoridades municipales de su jurisdicción, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 5°.-** Precisar que las municipalidades que incumplan con la presentación de la información solicitada en el plazo establecido, serán pasibles de ser multadas conforme a lo dispuesto por los artículos 87°, 89° y 91° del D. S. N° 043-2001 PCM y que el pago de la multa no exime a las municipalidades de la obligación de suministrar la información solicitada.

Regístrese y comuníquese.

VÍCTOR ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR  
Jefe (e)

**ANEXO**

**REGISTRO NACIONAL DE MUNICIPALIDADES 2013**  
Lugares de Distribución y Recepción de Formularios

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E  
INFORMATICA - LIMA SEDE CENTRAL**

Dirección: Av. Gral. Garzón N° 658, Jesús María - Lima

11

Central Telefónica: 01 - 652-0000 / 203-2640 Anexo  
9383, 9384 ó 9296, Directo: 01- 203-9296  
Correo electrónico: [renamu@inei.gob.pe](mailto:renamu@inei.gob.pe)

**Oficinas Departamentales de Estadística e  
Informática - ODEIS**

**ODEI AMAZONAS**

Dirección: Jr. Amazonas N° 417- Chachapoyas  
Teléfono: 041 - 477478 / 478129  
Correo electrónico: [odei-amazonas@inei.gob.pe](mailto:odei-amazonas@inei.gob.pe)



*Edla Cabrera*

EDDA CABRERA PAJARES  
OSINERGMIN

Lima, 01 MAR. 2013

**ANEXO**

**DECLARACIÓN JURADA TÉCNICA N° 22  
MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PETRÓLEO CRUDO  
CAMIÓN TANQUE / CAMIÓN CISTERNA**

| DATOS DEL TITULAR  |  |                                |  |
|--|--|--------------------------------|--|
| SOLICITANTE:   |  | N° DE D.N.I.                   |  |
|  |  | N° DE R.U.C.:                  |  |
| REPRESENTANTE LEGAL:   |  | N° DE D.N.I.:                  |  |
|  |  | N° DE C.E.                     |  |
| IDENTIFICACIÓN DEL MEDIO DE TRANSPORTE   |  |                                |  |
| IDENTIFICACIÓN:  | Camión Tanque: _____                   | Camión Cisterna: _____         |  |
| PLACA DE RODAJE:   | DEL VEHÍCULO (Tractor o Camión rígido) | DEL SEMI-REMOLQUE              |  |
|  |  |                                |  |
|  |  |                                |  |
|  |  |                                |  |
| DATOS GENERALES  |  |                                |  |
| CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO:   |  | N° DE COMPARTIMIENTOS:         |  |
| TARJETA DE CUBICACIÓN:   |  | EMPRESA CUBICADORA             |  |
| N° DE COMPARTIMIENTOS  |  | CAPACIDAD EN GALONES           |  |
| COMPARTIMIENTO N° 1 (Gl.)  |  |                                |  |
| COMPARTIMIENTO N° 2 (Gl.)  |  |                                |  |
| COMPARTIMIENTO N° 3 (Gl.)  |  |                                |  |
| COMPARTIMIENTO N° 4 (Gl.)  |  |                                |  |
| DATOS GENERALES DEL TRACTOR O CAMIÓN RÍGIDO  |  | DATOS GENERALES DE LA CISTERNA |  |
| MARCA DEL VEHÍCULO:  |  | CLASE o MODELO:                |  |
| AÑO DE FABRICACIÓN:  |  | AÑO DE FABRICACIÓN:            |  |
| MODELO:  |  | FABRICADO POR:                 |  |
| COLORES DE IDENTIFICACIÓN:   |  | COLORES DE IDENTIFICACIÓN:     |  |
| PROFESIONAL RESPONSABLE  |  |                                |  |
| Nombre   |  | C.I.P                          |  |
| Teléfono de contacto   |  | Correo Electrónico             |  |
| <p>La información contenida en el presente documento tiene el carácter de Declaración Jurada, asumiendo los declarantes la responsabilidad que derive de la presentación de información falsa, incompleta o inexacta en la presente Declaración.</p> <p>Deberá responder la totalidad de las preguntas de este cuestionario y las respuestas deben reflejar la realidad de la instalación ejecutada, marcando con aspa (X) en el casillero donde corresponda.</p> <p>El uso de la opción – No Aplica – es para aquellos supuestos en los que la norma técnica y de seguridad en la cual se sustenta la pregunta del cuestionario, realmente no fuera exigible al establecimiento o unidad. El uso inadecuado de esta opción generará responsabilidad administrativa, por declaración de información falsa.</p> <p>Para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, deberá cumplir con todos los artículos del reglamento, según corresponda.</p> |  |                                |  |
| OBLIGACIÓN NORMATIVA PARA LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE PETRÓLEO CRUDO (REQUISITOS GENERALES)  |  |                                |  |

OSINERGMIN  
 REGISTRO DE  
 OPERACIONES  
 COMERCIALES



*[Handwritten signature]*



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 093

*Eda Cabrera Pajares*  
EDDA CABRERA PAJARES  
OSINERGMIN

Lima, 01 MAR. 2013

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO Y/O DE SEGURIDAD  | BASE LEGAL   | ¿CUMPLE? (MARCAR X) |    |
|------|---|--|---------------------|----|
|      |   |  | SI                  | NO |
| 1    | ¿El tanque que contiene hidrocarburos líquidos se encuentra permanentemente sujeto al chasis del vehículo motorizado?   | Artículo 86° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-94-EM.   | SI                  |    |
| 2    | ¿Cumple la unidad con no cargar hidrocarburos líquidos en remolques?  | Artículo 87° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-94-EM.   | SI                  |    |
| 3    | ¿La unidad es utilizada exclusivamente para el transporte de hidrocarburos líquidos?  | Artículo 99° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-94-EM.   | SI                  |    |
| 4    | ¿La unidad de transporte cuenta con un accesorio de bronce sobre un área libre de pintura para conectar la descarga de electricidad estática?   | Artículo 4°, numeral 5 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2012-EM.                                   | SI                  |    |
| 5    | ¿Cuenta la unidad con conexión para eliminar la electricidad estática alejado de las bocas de llenado y con cable para descarga de electricidad estática flexible, con protección aislante y resistente a requerimientos mecánicos con una sección mínima de 6 mm <sup>2</sup> y con pinzas dentadas en cada extremo?   | Artículo 4°, numeral 15 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2012-EM.                                  | SI                  |    |
| 6    | ¿Cuenta la unidad con un mínimo de dos (02) extintores contra incendio de polvo químico seco tipo BC con capacidad de extinción certificada de 80B:C?   | Artículo 4°, numeral 2 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2012-EM.                                   | SI                  |    |
| 7    | ¿Se encuentran los extintores operativos (Sellos, precintos, pasadores de seguridad); y los indicadores de operación se encuentran en su lugar y no están rotos; y asimismo no tienen daños físicos, corrosión, fugas u obstrucción de la manguera y el manómetro o indicador muestra la presión de operación de trabajo según la NTP 350.053 o equivalente; y la inspección, mantenimiento y recarga de estos equipos se efectuará conforme lo indica el Código NFPA 10 o equivalente? | Artículo 41° Inciso a) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, Norma NTP 350.053 y Código NFPA 10. | SI                  |    |
| 8    | ¿Están los extintores ubicados en la unidad de tal manera que se pueda disponer de ellos de inmediato (Sin candado u otro sistema similar)?   | Artículo 41° Inciso a) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM.                                     | SI                  |    |
| 9    | ¿Cumple la unidad con las disposiciones vigentes establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones referentes a los sistemas mecánicos y eléctricos del vehículo?  | Artículo 5°, del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2012-EM.   | SI                  |    |
| 10   | ¿Se encuentra el sistema de escape de la unidad, incluyendo el silenciador y tubo de escape, separados de cualquier material combustible; y cumple con no tener escape libre?   | Artículo 41° Inciso c) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM.                                     | SI                  |    |
| 11   | ¿Cumple con no transportar otras cargas apoyadas directamente a la superficie del tanque de carga (Techo)?  | Artículo 41° Inciso e) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, Norma Metroológica LVD-004.         | SI                  |    |
| 12   | ¿Cumple la unidad con tener rompeolas en cada uno de sus compartimientos, los cuales deben tener 3 aberturas (una en la parte inferior, una en la parte superior y una a lo largo de su plano horizontal) con un diámetro que permita la inspección interna del tanque o compartimento?   | Artículo 4°, numeral 11 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2012-EM.                                  | SI                  |    |
| 13   | ¿En el Medio de Transporte, está construida la parte superior (externa) utilizada como piso para las operaciones de llenado, descarga y medición, de planchas o piso anti-deslizante?   | Artículo 4°, numeral 9 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2012-EM.                                   | SI                  |    |
| 14   | ¿Se encuentran los compartimientos de la unidad, identificados en orden numérico y con la capacidad de almacenamiento; a partir del compartimento más próximo a la cabina del vehículo?   | Artículo 41° Inciso e) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, Norma Metroológica LVD-004.         | SI                  |    |
| 15   | ¿Cumple la superficie del tanque de la unidad con no presentar abolladuras, rajaduras, perforaciones u otros que ocasionen fugas; y asimismo con tener las válvulas en buenas condiciones y con dispositivos para ser precintadas y/o selladas?   | Artículo 41° Inciso e) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, Norma Metroológica LVD-004.         | SI                  |    |
| 16   | ¿Posee el tanque de la unidad, una placa de aferición (Cubicación)?   | Artículo 41° Inciso e) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, Norma Metroológica LVD-004.         | SI                  |    |
| 17   | ¿Es el tanque de la unidad, de acero o aleación de aluminio y tiene una placa de identificación con los siguientes datos: nombre del fabricante, norma o código de construcción, fecha de fabricación, capacidad nominal, número de compartimientos y margen de espesor de pared para corrosión?  | Artículo 4°, numeral 8 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2012-EM.                                   | SI                  |    |
| 18   | ¿Se encuentra el tanque, las tuberías, las válvulas y las mangueras de la unidad, en perfecto estado, sin presentar filtraciones u otros desperfectos?  | Artículo 4°, numeral 13 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-  | SI                  |    |





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 093**

ES COPIA AUTENTICADA

*Edda Cabrera*

**EDDA CABRERA PAJARES  
OSINERGMIN**

Lima, 01 MAR. 2013

|    |   |   |    |  |
|----|---|---|----|--|
|    |   | 2012-EM.  |    |  |
| 19 | ¿Son los accesorios de conexión de la manguera de descarga de la unidad, del tipo antichispa?   | Artículo 4°, numeral 13 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2012-EM. | SI |  |
| 20 | ¿Cuenta cada compartimiento del tanque, con su cúpula y válvula de descarga correspondiente?  | Artículo 4°, numeral 12 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2012-EM. | SI |  |
| 21 | ¿Cuenta la unidad con letreros de identificación o letreros en tres o cuatro de sus lados visibles, de acuerdo con la NTP 399.015 y el Libro Naranja de las Naciones Unidas?  | Artículo 4°, numeral 3 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2012-EM.  | SI |  |
| 22 | ¿Cuenta la unidad con un letrero en su parte delantera y posterior, en pintura reflectante, con la leyenda "PELIGRO COMBUSTIBLE", cuyos caracteres tienen una altura mayor a 15 cm y un ancho de 2 cm?  | Artículo 4°, numeral 3 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2012-EM.  | SI |  |
| 23 | ¿Cuenta la unidad de transporte con botiquín de primeros auxilios, equipo de comunicación, extintor, herramientas básicas, linterna a prueba de explosión, gata/ llanta de repuesto, cuñas de madera; palo y pico de material antichispa, conos/triángulos/paños absorbentes, para enfrentar emergencias por derrames, fugas, volcaduras e incendios? | Artículo 86° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.            | SI |  |
| 24 | ¿Cuenta con Plan de Contingencias que contemple todos los riesgos en la operación?  | Artículo 4°, numeral 1 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2012-EM.  | SI |  |
| 25 | ¿Cuenta la unidad con el equipo y material mínimo que establece el Plan de Contingencias para el control de fugas o derrames y señalización de emergencia para aislar el área y cortar el tráfico. Asimismo, cuenta con Cartilla de Seguridad de Material Peligroso con instrucciones para el manejo de emergencias con el producto que transporte?   | Artículo 4°, numeral 4 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2012-EM.  | SI |  |
| 26 | Si transporta el Petróleo Crudo a más de 60°C de temperatura, ¿se encuentra la unidad cubierta con material aislante que resguarde el tanque?   | Artículo 4°, numeral 6 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2012-EM.  | SI |  |
|    |   |   | NA |  |
| 27 | En caso la unidad cuente con válvulas en la parte posterior, ¿la longitud del chasis sobresale del extremo posterior del mismo y cuenta con parachoques que protejan las válvulas y demás accesorios de cierre y seguridad del tanque, diseñado para absorber impactos a carga completa?  | Artículo 4°, numeral 7 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2012-EM.  | SI |  |
|    |   |   | NA |  |
| 28 | ¿Cuenta cada compartimiento del tanque con sistema de ventilación que permita el escape de aire durante el llenado y el ingreso del mismo durante la descarga del petróleo crudo?   | Artículo 4°, numeral 10 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2012-EM. | SI |  |
| 29 | En caso el sistema de ventilación de los compartimientos sea a través de orificios o tubos en forma de "U", ¿cuenta con rejilla de protección en sus extremos?  | Artículo 4°, numeral 10 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2012-EM. | SI |  |
|    |   |   | NA |  |
| 30 | ¿Cuenta cada compartimiento de la unidad con entrada superior hermética, válvulas para descarga, válvulas de emergencia y válvulas de fondo con tapones herméticos que prevengan fugas o derrames?  | Artículo 4°, numeral 14 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2012-EM. | SI |  |
| 31 | ¿Cuenta la unidad con dispositivos que permitan igualar los potenciales eléctricos entre el punto de carga y el punto de descarga para las operaciones de carga y descarga?   | Artículo 4°, numeral 16 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2012-EM. | SI |  |

**Nota:**

El Titular o Representante Legal del Medio de Transporte de Petróleo Crudo – Camión tanque / Camión cisterna deberá firmar la presente Declaración Jurada, en señal de aceptación y cumplimiento de la normativa vigente.

Firma del Titular o Representante Legal

Firma del Profesional Responsable

